

LA PLATA, 15 JUL 2016

VISTO el expediente N° 2914-9809/16, iniciado por la DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, caratulado: "SOLICITUD DE INCREMENTOS DE VALORES DESTINADOS AL PROGRAMA DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Programas Específicos solicita la actualización de valores de las prestaciones destinadas al Programa de Trastornos del Espectro Autista;

Que a fojas 1 la Dirección antes funda su petición en el incremento de los costos actuales y propone un aumento del quince por ciento (15 %) retroactivo al 1° de mayo de 2016 en las prestaciones referentes al Programa del Espectro Autista;


Que a fojas 2/3 se adjunta Anexo 1 con el detalle de los montos sugeridos;

Que a fojas 4/21 se agrega copia de la Resolución de Directorio N° 6351/15 actualmente vigente;

Que a fojas 22 se expide la Dirección General de Prestaciones, la cual considera que debe darse curso favorable a lo petitionado;

Que a fojas 23 la Dirección General de Administración realiza una estimación promedio del gasto y solicita se tome compromiso preventivo por un monto mensual de pesos quinientos noventa y cuatro mil (\$ 594.000,00) y un monto total de pesos cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil (\$ 4.752.000,00), lo que se refleja en el comprobante de contabilización de fojas 24;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 13 de julio de 2016 según consta en Acta N° 26, RESOLVIÓ: Aprobar el incremento del quince por ciento (15%) de los valores de las prestaciones destinadas al Programa de Trastornos del Espectro Autista, con vigencia retroactiva al 1° de mayo de 2016, conforme se detalla en el Anexo 1, que como Anexo Único formará parte del Acto Administrativo a dictarse;


4022/16

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Por ello,

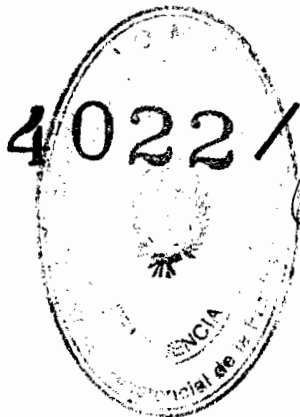
**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Aprobar el incremento del quince por ciento (15%) de los valores de las prestaciones destinadas al Programa de Trastornos del Espectro Autista, con vigencia retroactiva al 1º de mayo de 2016, conforme se detalla en el Anexo 1, que como Anexo Único forma parte del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a la partida: Entidad 200 IOMA – Programa 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente Financiamiento 1.2, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 4, Parcial 8, Presupuesto aprobado por Ley N° 14.807 Ejercicio 2016.

ARTICULO 3º. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones y a la Dirección de Programas Específicos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°



LIC. SERGIO D. CASSINOTTI
Presidente
IOMA

ANEXO I

MÓDULOS PRESTACIONALES Y VALORES (DESDE 1 DE MAYO DE 2016)

A. MODULACION

Los módulos del Programa de Atención Intensiva e Interdisciplinaria para afiliados con Trastornos del Espectro Autista contemplan una carga creciente de sesiones según la severidad del cuadro. Estas **sesiones no pueden ser menores a 45 minutos** de duración, y serán brindadas de **lunes a viernes** por distintos profesionales, cuyo perfil dependerá del cuadro clínico del paciente, entre ellos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, musicoterapeutas y kinesiólogos. En forma opcional a estos módulos se podrán autorizar, si el contexto del afiliado lo amerita, prestaciones adicionales como Acompañante Terapéutico domiciliario y/o en institución educativa común. La cobertura del Programa de Trastornos del Espectro Autista también contempla la autorización de la supervisión del equipo terapéutico. Por esta supervisión se entiende el trabajo llevado a cabo por parte de un profesional Médico (Psiquiatra o neurólogo) o Psicólogo. Tiene un valor de \$4025.- mensuales y consiste en la coordinación de las tareas de los distintos profesionales que conforman el equipo terapéutico, la unificación de criterios en el abordaje del paciente, y el monitoreo del tratamiento y de la concreción de los objetivos trazados. Esta alternativa garantiza que los afiliados con Trastorno del Espectro Autista que requieran una coordinación de las terapias que componen su abordaje multidisciplinario, puedan tener esta supervisión profesional a lo largo de su tratamiento.

MODULO 1 (M1):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **hasta 2 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M1	Hasta 2	Hasta 44

MODULO 2 (M2):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **3 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M2	3	66

MODULO (M3):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **4 sesiones diarias** de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M3	4	88

B. VALORES DE LA PRESTACION

Módulo	Sesiones Diarias (Lunes a Viernes)	Sesiones Mensuales	VALOR
M1	Hasta 2	Hasta 44	\$ 5.060
M2	3	66	\$ 7.015
M3	4	88	\$ 9.430

No se incluirá en la solicitud de cobertura ningún presupuesto con valoración dineraria emitido por el efector del servicio. La valoración de las prestaciones contenidas en el Anexo II de la presente Norma constituye para este IOMA el 100% de su cobertura.

C. SERVICIOS ADICIONALES OPCIONALES

ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO DOMICILIARIO (ATD)

El servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario se autorizará, de requerirlo el cuadro del afiliado, hasta 6 horas diarias y hasta un máximo de 25 horas semanales, en total 100 horas mensuales.

ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMUN (ATIEC)

Este servicio corresponde al de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común, de gestión estatal o privada, en los niveles inicial a partir de 3 años (primera sección del Jardín de Infantes), primario, secundario, superior. Se autorizará para los afiliados que lo necesiten a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la carga horaria diaria y mensual en la cual el afiliado concurra a la Institución Educativa Común. La instancia que autorizará el ingreso del AT a la institución educativa será la autoridad educativa, Inspectora de Área o Distrital de la Dirección General de Cultura y Educación en provincia de Buenos Aires o autoridades del Ministerio de Educación de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los criterios de autorización, aranceles, etc. para estas dos modalidades adicionales opcionales quedan sujetos a lo establecido en la norma específica que IOMA tiene al respecto.

1 4022 / 16

IOMA



La autorización del módulo y servicio adicional opcional está sujeta, en todos los casos, a la auditoría especializada del Sector Educativo Terapéutico de la Dirección de Programas Específicos del IOMA.

Handwritten signature

4022/16